

# SISTEMA DE DENUNCIAS



**CENTRO DE RESPUESTAS LEGALES**

**CEPAM - GUAYAQUIL**

**2021**

## MECANISMOS DE DENUNCIA DEL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El concepto básico de los mecanismos de denuncia en virtud de los tratados de derechos humanos es que cualquier persona puede presentar una denuncia contra un Estado parte alegando una violación de los derechos del tratado al cuerpo de expertos que supervisan el tratado. Estos "órganos creados en virtud de tratados", como se les suele llamar, son comités integrados por expertos independientes elegidos por los Estados partes en el tratado pertinente. Tienen la tarea de supervisar la aplicación en los Estados partes de los derechos establecidos en los tratados y de decidir sobre las denuncias presentadas contra esos Estados. Si bien existen algunas variaciones de procedimiento entre los nueve mecanismos, su diseño y funcionamiento son muy similares. En consecuencia, lo que sigue es una descripción general de las características típicas de una queja en virtud de cualquiera de los nueve tratados. A continuación, los lectores deben consultar las descripciones de los tratados individuales.

9 Los órganos de tratados (CCPR, CERD, CAT, CEDAW, CRPD, CED, CMW, CESC y CRC) pueden, bajo ciertas condiciones, considerar quejas individuales o comunicaciones de individuos.

No existe un formato obligatorio para la presentación de estas denuncias al Comité, sin embargo el sistema informático recomienda el siguiente:  
<https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/PUAS-online-form-E.docx>

### **A. PROCEDIMIENTO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en 1966, abarca una amplia gama de derechos civiles y políticos como el derecho a la vida, el derecho a un juicio justo, la libertad de expresión, la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación. Los derechos individuales que pueden invocarse ante el Comité se establecen en los artículos 6 a 27 inclusive, que comprenden la Parte III del Pacto. El mecanismo de denuncia por presuntas violaciones de

esos artículos está contenido en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto, un tratado independiente abierto a los Estados partes en el Pacto.

Cuando exista una denuncia sobre la vulneración de algún derecho que forme parte de este tratado, lo conocerá el [Comité de Derechos Humanos](#).

## **B. PROCEDIMIENTO EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue adoptada el 10 de diciembre de 1984. El tratado prohíbe la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, entre otras obligaciones, exige a los Estados partes que no devuelvan a personas a países donde existen fundamentos fundados para creer que se enfrentarían a la tortura e impone una serie de medidas destinadas a garantizar que los actos de tortura, dondequiera que se cometan, sean debidamente investigados y procesados. Las obligaciones sustantivas se establecen en los artículos 1 a 16, que comprenden la Parte I del tratado.

Cuando exista una denuncia sobre la vulneración de algún derecho que forme parte de este tratado, lo conocerá el [Comité Contra la Tortura](#)

## **C. PROCEDIMIENTO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL**

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada el 21 de diciembre de 1965, establece una serie de obligaciones para los Estados Partes para asegurar el disfrute legal y práctico del derecho a no ser objeto de discriminación racial. La Convención es un tratado especializado que trata con mayor detalle una amplia variedad de cuestiones que surgen en esta área. Las obligaciones sustantivas se establecen en los artículos 1 a 7 de la Convención, que comprenden la Parte I del tratado.

Cuando exista una denuncia sobre la vulneración de algún derecho que forme parte de este tratado, lo conocerá el [Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial](#)

#### **D. PROCEDIMIENTO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979, garantiza el derecho de todas las mujeres a no ser objeto de discriminación y establece obligaciones para los Estados partes destinadas a garantizar el disfrute legal y práctico de ese derecho. La Convención es un tratado especializado que trata en mayor detalle una amplia variedad de cuestiones que surgen en esta área. Las obligaciones sustantivas se establecen en los artículos 1 a 16 de la Convención, que comprenden las Partes I a IV.

El mecanismo de quejas de la Convención está contenido en un Protocolo Facultativo, que fue adoptado el 6 de octubre de 1999. Es un tratado separado abierto a los Estados Partes en la Convención. Los Estados que se han adherido al Protocolo Facultativo reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, un panel de 23 expertos independientes que se reúne tres veces al año, para recibir denuncias de personas dentro de su jurisdicción que aleguen violaciones de sus derechos. en virtud de la Convención.

Cuando exista una denuncia sobre la vulneración de algún derecho que forme parte de este tratado, lo conocerá el [Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer](#).

#### **E. PROCEDIMIENTO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, promueve el pleno disfrute por las personas con discapacidad de sus derechos humanos y libertades fundamentales y establece obligaciones para los Estados partes destinadas a garantizar el disfrute legal y práctico de estos derechos y libertades. . La Convención es un tratado especializado que trata con mayor detalle los derechos de las personas con discapacidad.

El mecanismo de denuncias en virtud de la Convención está establecido por un Protocolo Facultativo, que fue adoptado el 13 de diciembre de 2006. Es un tratado separado abierto a los Estados partes en la Convención. Los Estados que se han adherido al Protocolo Facultativo reconocen la competencia del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, un panel de 18 expertos independientes que se reúne dos veces al año, para recibir denuncias de personas sujetas a su jurisdicción que afirman ser víctimas. de una violación por el Estado parte interesado de las disposiciones de la Convención

Cuando exista una denuncia sobre la vulneración de algún derecho que forme parte de este tratado, lo conocerá el Comité de [Derechos de las Personas con Discapacidad](#).

#### **F. PROCEDIMIENTO EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS**

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006, impone a los Estados partes la obligación de proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas y de combatir la impunidad por el delito de desaparición forzada. Las obligaciones sustantivas se establecen en los artículos 1 a 25 de la Convención, que comprenden la Parte I. La Convención establece un mecanismo de denuncia individual. Los Estados partes que así lo deseen pueden hacer una declaración en virtud del artículo 31 aceptando la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas, un grupo de 10 expertos independientes que se reúnen dos veces al año, para examinar las denuncias de personas sujetas a su jurisdicción que aleguen violaciones de sus derechos en virtud de la Convención. por ese Estado.

Es importante señalar que, según el artículo 35 de la Convención, el Comité tiene competencia únicamente con respecto a las desapariciones forzadas que comenzaron después de la entrada en vigor de la Convención. En caso de que un Estado se convierta en parte de la Convención después de su entrada en vigor, las obligaciones de ese Estado con respecto al Comité se relacionarán únicamente con las desapariciones forzadas que comenzaron después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado en cuestión

Cuando exista una denuncia sobre la vulneración de algún derecho que forme parte de este tratado, lo conocerá el [Comité de Desapariciones Forzadas](#)

### **G. PROCEDIMIENTO EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES ( ESTE MECANISMO DE DENUNCIA INDIVIDUAL AÚN NO HA ENTRADO EN VIGOR )**

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada el 18 de diciembre de 1990, impone a los Estados partes la obligación de proteger y garantizar una amplia gama de derechos en nombre de los trabajadores migratorios y sus familias. Las obligaciones sustantivas se establecen en los artículos 7 a 71 de la Convención, que comprenden las Partes II a VI. La Convención contiene su propio mecanismo de denuncia individual.

### **H. PROCEDIMIENTO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en 1966, impone a los Estados partes la obligación de tomar medidas, individualmente y mediante la asistencia y la cooperación internacionales, hasta el máximo de sus recursos disponibles, con miras a lograr progresivamente la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales. El mecanismo de denuncia de la Convención está contenido en un Protocolo Facultativo, que fue adoptado el 10 de diciembre de 2008. Es un tratado separado abierto a los Estados Partes en el Pacto.

En 2012, el Comité aprobó el reglamento que se aplicará a las denuncias presentadas en virtud del Protocolo Facultativo.

Las quejas pueden ser presentadas por o en nombre de individuos o grupos de individuos. Si se presenta una queja en nombre de personas o grupos de personas, el autor de la queja debe

mostrar prueba de su consentimiento o justificar la actuación en su nombre sin su consentimiento.

En virtud del Protocolo Facultativo, el Comité tiene competencia para facilitar soluciones amistosas en las denuncias que se le presenten, en cualquier momento del procedimiento y antes de que se adopte una decisión final sobre el fondo. El procedimiento de solución amistosa se llevará a cabo con el consentimiento de las partes y será confidencial. El Comité podrá dar por terminada su facilitación del procedimiento si concluye que el asunto no es susceptible de resolución o alguna de las partes no consiente en su aplicación, decide suspenderlo o no muestra la voluntad necesaria para llegar a un acuerdo amistoso. arreglo basado en el respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto. Una vez que ambas partes hayan acordado expresamente una solución amistosa, el Comité adoptará una decisión con exposición de los hechos y de la solución alcanzada. En todos los casos, la solución amistosa debe basarse en el respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto. Si no se llega a una solución amistosa, el Comité continuará el examen de la denuncia de conformidad con el procedimiento habitual.

En virtud del Protocolo Facultativo, los Estados partes deben tomar las medidas adecuadas para garantizar que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a ninguna forma de malos tratos o intimidación como consecuencia de comunicarse con el Comité en relación con una denuncia que se le presente. Cuando el Comité recibe información fidedigna de que un Estado parte no ha cumplido con esta obligación, podrá solicitar al Estado que brinde explicaciones y adopte medidas para poner fin a la situación.

El Comité podrá, si es necesario, negarse a examinar una denuncia cuando no revele que el autor ha sufrido una clara desventaja, a menos que el Comité considere que la denuncia plantea una cuestión grave de importancia general.

Cuando exista una denuncia sobre la vulneración de algún derecho que forme parte de este tratado, lo conocerá el [Comité para los Derechos Económicos Sociales y Culturales](#).

## **I. PROCEDIMIENTO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO PARA PROPORCIONAR UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN**

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, impone a los Estados partes la obligación de respetar los derechos del niño. Las obligaciones sustantivas se establecen en los artículos 1 a 41 de la Convención, que comprenden la Parte I, así como en sus dos Protocolos sustantivos adicionales: el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados. El mecanismo de quejas de la Convención está contenido en el Protocolo Facultativo sobre un procedimiento de comunicaciones, que fue adoptado el 19 de diciembre de 2011.

Cuando exista una denuncia sobre la vulneración de algún derecho que forme parte de este tratado, lo conocerá el [Comité de los Derechos del Niño](#)